



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00137-00
FECHA: VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL 2022

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 4:14 P.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 5:14 P.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: PEDRO DAVID DUQUE RODRIGUEZ
APODERADO: RICARDO ROJAS ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO: LINA MARITZA TRILLERAS MOICA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y el Representante Legal del Municipio de Alvarado.

En el archivo PDF número 017 del expediente digital aparece memorial poder mediante el cual el Dr. ADOLFO BERNAL DIAZ manifiesta que le confiere poder a la Dra. LINA MARITZA TRILLERAS MOICA el despacho le reconoce personería y lo tiene como apoderado de la entidad demandada. Notificación en estrados.

Como se indicó en la audiencia anterior no hay pruebas por practicar en esta audiencia del art 80 C.P.T.S.S. pruebas testimoniales ni interrogatorios motivo por el cual el despacho declara clausurada el debate probatorio y se constituye en la etapa de alegatos de conclusión.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Municipio de Alvarado Tolima es responsable de realizar el pago de los aportes a pensión a favor del demandante señor PEDRO DAVID DIQUE RODRIGUEZ por el periodo del 8 de enero del año de 1998 al 30 de junio del año 2000, con los siguientes salarios a partir del 8 de enero del año de 1998 al 31 de diciembre de ese mismo año se debe hacer con el salario de \$ 236.000, para el periodo de todo el año de 1999 se debe hacer con el salario de \$269.040, y para el periodo del año 2000 hasta el 30 de junio del año 2000, se debe hacer con el salario de \$ 293.253, realizando el respectivo calculo actuarial

correspondiente por los aportes dejados de cotizar al sistema de Seguridad Social en pensiones en beneficio del demandante y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de fondo propuesta por la demandada

que el contrato de trabajo fue terminado sin justa causa por parte del empleador SALES LAND COLOMBIA S.A.S de acuerdo a lo expuesto en la presente providencia.

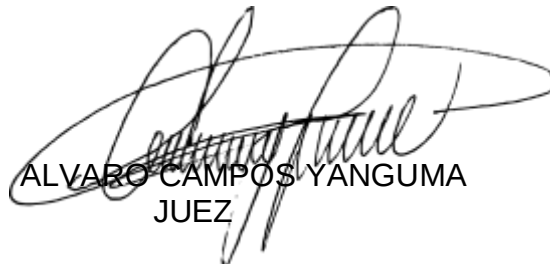
TERCERO: LAS COSTAS a cargo de la entidad demandada Municipio de Alvarado Tolima. Líquidense por secretaría si se encuentran demostradas. Las agencias en derecho se tasan en la suma de \$ 1.000.000, a favor del demandante.

CUARTO: Conceder el grado jurisdiccional de consulta a favor del Municipio de Alvarado Tolima, de conformidad a lo dispuesto art. 69 del C.P.T.S.S.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes no apelaron el fallo.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar el grado jurisdiccional de consulta.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

O.A.A.